

CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO

2182-98, episodio "Aedo y otros"

Santiago, dos de septiembre de dos mil cuatro.

VISTOS:

1) que, con el mérito de la declaración de María Cristina González Benedetti de fojas 219, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Augusto Góngora Labbe de fojas 2203, declaración judicial de María Cristina González Benedetti de fojas 2206, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2332, declaración policial de José Novoa Gaete de fojas 2434, declaración policial de Atilio Encina Figueroa de fojas 2437, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración policial de Oscar Angulo Matamala de fojas 2642,

declaración policial de Rosa Elvira Lizana Leiva de fojas 2657, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 7 de septiembre de 1974, Francisco Eduardo Aedo Carrasco, fue privado de su libertad en su domicilio de calle Palena N° 3387, de la comuna de La Florida, por un grupo de agentes de la DINA, quienes se trasladaban en una camioneta C-10, de color celeste introduciéndolo luego en ella, dirigiéndose con rumbo desconocido. Por testimonios posteriores se ha podido establecer su paso por el recinto de reclusión clandestino de la DINA, llamado "Cuatro Alamos", donde fue visto con vida por última vez en marzo de 1975, recinto que estaba a cargo de un oficial que dependía de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

2) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162, declaración judicial de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de

Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, declaración policial de Arety Andrónicos Antequera de fojas 2700, declaración policial de Patricio Ramos Casanueva de fojas 2702, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 3 y 4 de octubre de 1974, Jorge Elías Andrónicos Antequera y Juan Carlos Andrónicos Antequera fueron privados de su libertad respectivamente, por parte de agentes de seguridad de la DINA, para ser conducidos por sus captores a los recintos de reclusión clandestina de aquella; primero a José Domingo Cañas y posteriormente a “Cuatro Alamos”, lugar donde fueron vistos por última vez con vida por diferentes testigos. El 11 de noviembre de 1974, esosrecintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

3) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración de Alicia Lorca Valenzuela de fojas 2051, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berriós de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Alicia Lorca Valenzuela de fojas 2210, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney

Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Diaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 17 de julio de 1974, Jaime Buzio Lorca fue privado de su libertad en la vía pública cerca de su domicilio, por tres agentes de la DINA, vestidos de civil, quienes lo subieron a una camioneta C-10, y lo trasladaron a los recintos de reclusión clandestina de "Londres 38" y "Villa Grimaldi", lugares donde fue visto con vida por última vez, recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

4) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración judicial de Alicia Blanca Tapia de fojas 2057, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2090, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaraciones de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Victor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de

fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, declaración judicial Alicia Estrella Tapía de fojas 2339, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 25 de septiembre de 1974, Mario Eduardo Calderón Tapia fue privado de su libertad por agentes de la DINA, en la vía pública en la intersección de las calle Catedral y Bandera para ser posteriormente conducido a los recintos de reclusión clandestina de éste organismo, “José Domingo Cañas”, “Villa Grimaldi” y “Cuatro Alamos”, lugar éste último donde fue visto por última vez por testigos el 11 de noviembre 1974. Estos recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

5) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración

judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración de Iris Guzmán Uribe de fojas 2266, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, declaración policial de dita Salvadores Muñoz de fojas 2704, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 17 de noviembre de 1974, Cecilia Castro Salvadores fue privada de su libertad, por doce agentes de la Dina quienes vestían de civil y la sacaron desde su domicilio ubicado en calle Cano y Aponte N° 1080, Providencia, para ser posteriormente llevada por éstos agentes a los recintos de reclusión clandestina de dicho organismo en “José Domingo Cañas”, “Villa Grimaldi”, lugar éste último donde fue vista por última vez con vida el 14 de diciembre de 1974, recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

6) que, con el mérito de la querella de fojas 595, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 876, declaración policial de Patricia Espejo Gómez de fojas 879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración judicial de Elena Gómez Vargas de fojas 2060, declaración judicial de Miguel Gaete F. de fojas fojas 2063, declaración judicial de Katia Espejo Gómez de fojas 2065, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas

2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berriós de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, declaración policial de Patricia Espejo Gómez de fojas 2705, declaración policial de Katia Espejo Gómez de fojas 2707, declaración policial de Alejandrina Gómez Vargas de fojas 2709, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 15 de agosto de 1974, Rodolfo Espejo Gómez fue privado de su libertad por agentes de la “Brigada AgUILA” perteneciente a la DINA, quienes posteriormente lo subieron a una camioneta C-10 y lo llevaron al domicilio de otra persona a quien debía identificar. Posteriormente, lo trasladan a los recintos de reclusión clandestina de la DINA, “Londres 38”, José Domingo Cañas” y “Cuatro Alamos”, lugar éste en que por última vez fue visto con vida. Estos recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

7) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de

Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Diaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 17 de junio de 1974, Agustín Fioraso Chau fue privado de su libertad por tres personas en la vía pública en calle Maruri, entre ellas dos carabineros de la Novena Comisaría de Santiago y un civil. Posteriormente el día 18 de junio de 1974, fue golpeado al interior de dicha comisaría. Luego fue entregado al Servicio de Inteligencia Militar, desde donde se pierde su rastro.

8) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración judicial de Miguel Angel Gaete Farias de fojas 2063, declaración judicial de Katia Espejo Gómez de fojas 2065, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075,

declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berriós de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 15 de agosto de 1974, Gregorio Antonio Gaete Fariás fue privado de su libertad por miembros de la Brigada “Aguila” perteneciente a la DINA, en el domicilio de su novia. Posteriormente fue llevado a los recintos clandestinos de reclusión de la DINA, “Londres 38”, José Domingo Cañas” y “Cuatro Alamos”, lugares donde fue visto por última vez, recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

9) que, con el mérito de la querella de fojas 681, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 864, declaración policial de María Teresa Urrutia Asenjo de fojas 868, declaración judicial de María Encina Silva de fojas 1299, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María

Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Gálvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, declaración judicial de Erika Hennings Cepeda de fojas 2251, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, declaración judicial de María Teresa Urrutia Asenjo de fojas 2523, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 5 de agosto de 1974, Mauricio Edmundo Jorquera Encina fue privado de su libertad por agentes de civil de la DINA, en la vía pública, para posteriormente ser trasladado a los recintos clandestinos de reclusión de ésta organización, “Londres 38”, y “Tres Alamos”, lugares donde fue visto por última vez con vida. Estos recintos estaban a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época; 10) que, con el mérito de la querella de fojas 681, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 864, declaración policial de María Teresa Urrutia Asenjo de fojas 868, declaración judicial de María Encina Silva de fojas de 1299, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas

1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, declaración judicial de Erika Cecilia Hennings Cepeda de fojas 2251, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, declaración de María Urrutia Asenjo de fojas 2523, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 5 de agosto de 1974, Mauricio Edmundo Jorquera Encina fue privado de su libertad en la vía pública, por agentes de la Dina, quienes lo condujeron al recinto de reclusión clandestina de ese mismo organismo denominado “Londres 38”, lugar en donde fue visto por última vez con vida, recinto que estaba a cargo de un oficial que dependía de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

11) que, con el mérito de la querella de fojas 631, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 892, declaración policial de Manuel Padilla B. de fojas 902, declaración judicial de Manuel Padilla B. de fojas 1049, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726,

declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 19 de noviembre de 1974, Isidro Miguel Pizarro Meniconi junto a una amiga fue privado de su libertad por agentes de la DINA quienes se encontraban en el interior del domicilio del primero ubicado en calle Joaquín Godoy N° 315, esperando la llegada de los afectados, una vez que éstos llegaron al inmueble fueron baleados. Posteriormente Pizarro Meniconi fue llevado a dependencias de la Clínica Santa Lucía recinto perteneciente a la DINA. Luego la víctima fue vista en los recintos de reclusión clandestina de la DINA conocido como “Venda Sexy” y posteriormente en “Villa Grimaldi”, último lugar en que fue visto con vida. Estos recintos que estaban a cargo de oficiales que dependían

de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

12) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración judicial de Norma Rojas Pizarro de fojas 2067, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Victor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, declaración judicial de Erika Hennings Cepeda de fojas 2251, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 17 de julio de 1974, Marcos Esteban Quiñones Lembach fue privado de su libertad desde el inmueble ubicado en calle Andes N° 2142, por agentes de la DINA quienes vestían de civil, para ser trasladado al recinto de reclusión clandestina de este organismo, denominada "Londres 38". Al día siguiente fue conducido a su

domicilio que fue allanado, para posteriormente ser llevado nuevamente a “Londres 38”, lugar en donde fue visto por última vez con vida, el día 13 de agosto de 1974. El nombrado recinto estaba a cargo de oficiales que dependían de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

13) que, con el mérito de declaración judicial de Magdalena Navarrete Faraldo de fojas 1303, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración judicial de Magdalena Navarrete Faraldo de fojas 2049, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2098, declaración policial de María Uribe Tamblay de fojas 2099, declaración judicial de María Uribe Tamblay de fojas 2103, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2109, declaración policial de María Zepeda Rojas de fojas 2116, declaración policial de Magdalena Navarrete Faraldo de fojas 2121, declaración policial de Marcia Merino Vega de fojas 2123, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Galvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berrios de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes

Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 16 de noviembre de 1974 fue privado de su libertad Sergio Reyes Navarrete, en su domicilio ubicado en calle Vergara N° 24, departamento N° 403, Santiago, por tres agentes de la Brigada "Halcón I" de la DINA que vestían de civil y que se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10. Presumiblemente fue llevado a un recinto de reclusión clandestino de ese organismo.

Posteriormente a través de testigos se ha podido establecer su paso por el recinto "Cuatro Alamos", donde fue visto por última vez con vida. Este recinto que estaba a cargo de un oficial que dependía de las instrucciones directas del Director de Inteligencia Nacional de esa época;

14) que, con el mérito de informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 797, declaración policial de María Alicia Salinas Farfán de fojas 802 y 804, declaración judicial de Hugo Salinas Farfán de fojas 808, declaración jurada de Héctor González Osorio de fojas 845, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 972, declaración judicial de Blanca Chamorro Cáceres de fojas 1297, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1719, 1722 y 1726, declaración policial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1744, documento de fojas 1751 y 1753, documentos de fojas 1805, declaración judicial declaración judicial de Carlos Labarca Sanhueza de fojas 1879, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1946, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1975, declaración judicial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 1979, declaración judicial de María Navarrete de fojas 1985, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2003, declaración policial de Cristián Van Yurich Altamirano de fojas 2075, declaración jurada de Rosalía Martínez Cereceda de fojas 2087, declaración judicial de María Uribe Gómez de fojas 2134, declaración de Mario Enrique Aguilera Salazar de fojas de fojas 2162 y 2170, declaración judicial de Víctor Gálvez Gallegos de fojas 2176, declaración judicial de Angela Jeria Gómez de fojas 2178, declaración judicial de Verónica Michelle Bachelet Jeria de fojas 2182, declaración judicial de José Plaza Berriós de fojas 2186, declaración judicial de Rodrigo Atria Benapres de fojas 2208, declaración judicial de Gustavo Saball Meneses de fojas 2217, declaración judicial de Jorge Ahumada Morales de fojas 2249, María del Carmen Quesney Besa de fojas 2255, declaración judicial de Javier Egaña Barahona de fojas 2257, declaración judicial de Gustavo Villalobos Sepúlveda de fojas 2258, declaración judicial de Katia Reszczynski Padilla de

fojas 2262, declaración jurada de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2277, declaración judicial de Nuvia Betsie Becker Eguiluz de fojas 2288, declaración judicial de Raquel Dobry Folkman de fojas 2318, declaración de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2324, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2421, declaración policial de Carlos Ruiz Aranzaes de fojas 2432, declaración policial de Gladys Díaz de fojas 2444, declaración de José Abigail Fuentes Espinoza de fojas 2664, informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 2479, declaración de Mariella Albrecht Schwartz de fojas 2492, informe de la Policía de Investigaciones de fojas 2890, declaración judicial de Luis Galaz Valdenegro de fojas 3055 y declaración policial de Luz Arce Sandoval de fojas 3007, se encuentra plenamente justificado en autos que con fecha 6 de enero de 1975, Gilberto Urbina Chamorro, fue privado de su libertad por parte de agentes de la DINA, hecho ocurrido en al vía pública en calle Avenida Matta y Padre Orellana, para ser luego trasladado por éstos agentes al recinto de reclusión clandestina de la DINA, denominada "Villa Grimaldi", lugar en que fue visto por última vez con vida el 25 de enero de 1975.

15) que, los hechos descritos en los numerales anteriores (14) son constitutivos de secuestros calificados, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y cuarto del Código Penal perpetrados en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

16) que de estos mismos antecedentes, a los que cabe añadir las propias declaraciones de los inculpados: JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA de fojas 2311, CESAR MANRÍQUEZ BRAVO de fojas 3025, PEDRO ESPINOZA BRAVO de fojas 2666 y 3032, MARCELO MOREN BRITO de fojas 2357, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO de fojas 2150 y 3041, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA de fojas 3092, ORLANDO MANZO DURÁN de fojas 2412, RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN de fojas 3072 y 3081, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATORANA de fojas 2362, CONRADO RODOLFO PACHECO CARDENAS de fojas 3046, GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA de fojas 2294, RICARDO VÍCTOR LAWRENCE MIRES de fojas 3096, BASCLAY ZAPATA REYES de fojas 3087, OSVALDO ROMO MENA de fojas 2383, fluyen en su contra, presunciones fundadas para estimar que ha cabido a éstos participación en los delitos de secuestro calificado

referidos en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 15° de esta resolución, que a continuación se indican:

A.- a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA: como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

B.- a CESAR MANRÍQUEZ BRAVO como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

C.- a PEDRO ESPINOZA BRAVO como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

D.- a MARCELO LUIS MOREN BRITO como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Mauricio Jorquera Encina, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

E.- a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

F.- a FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, y Mario Calderón Tapia.

G.- a ORLANDO JOSÉ MANZO DURÁN como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Carmen Bueno Cifuentes, Jaime Buzzio Lorca, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Gregorio Gaete Farias, Isidro Pizarro Meniconi, y Gilberto Urbina Chamorro.

H.- a RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN como autor del crimen de secuestro calificado cometido en perjuicio de Isidro Pizarro Meniconi.

I.- a FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATORANA como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Marcos Quiñones Lembach, y Gilberto Urbina Chamorro.

J.- a CONRADO RODOLFO PACHECO CARDENAS como autor de secuestro calificado cometido en perjuicio de Jaime Buzzio Lorca.

K.- a GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA como autor de los crímenes de secuestros calificados cometidos en perjuicio de Jaime Buzzio Lorca, y Gilberto Urbina Chamorro.

L.- a RICARDO VÍCTOR LAWRENCE MIRES como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, y Jaime Buzzio Lorca.

M.- a BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Marcos Quiñones Lembach.

N.- OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA como autor de los crímenes de secuestro calificado cometidos en perjuicio de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

Y de conformidad, además con lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

I.- que se somete a proceso a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera

Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro;

II.- que se somete a proceso a CESAR MANRÍQUEZ BRAVO como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro;

III.- que se somete a proceso a PEDRO ESPINOZA BRAVO como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Albano Agustín Fioraso Chau, Gregorio Gaete Farias, Mauricio Jorquera Encina, Isidro Pizarro Meniconi, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro;

IV.- que se somete a proceso a MARCELO MOREN BRITO como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Mauricio Jorquera Encina, Marcos Quiñones Lembach, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

V.- que se somete a proceso a MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

VI.- que se somete a proceso a FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, y Mario Calderón Tapia.

VII.- que se somete a proceso a ORLANDO MANZO DURÁN como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Gregorio Gaete Farias, Isidro Pizarro Meniconi, y Gilberto Urbina Chamorro;

VIII.- que se somete a proceso a RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Isidro Pizarro Meniconi.

IX.- que se somete a proceso a FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Cecilia Castro Salvadores, Marcos Quiñones Lembach, y Gilberto Urbina Chamorro.

X.- que se somete a proceso a CONRADO RODOLFO PACHECO CARDENAS como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de Jaime Buzzio Lorca.

XI.- que se somete a proceso a GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Jaime Buzzio Lorca, y Gilberto Urbina Chamorro.

XII.- que se somete a proceso a RICARDO VÍCTOR LAWRENCE MIRES como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, y Jaime Buzzio Lorca.

XIII.- que se somete a proceso a BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo 141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Marcos Quiñones Lembach.

XIV.- que se somete a proceso a OSVALDO ROMO MENA como autor de los crímenes de secuestros calificados previstos y sancionados en el artículo

141, incisos primero y cuarto del Código Penal cometidos en las personas de: Francisco Eduardo Aedo Carrasco, Jorge Andrónico Antequera, Juan Andrónico Antequera, Jaime Buzzio Lorca, Mario Calderón Tapia, Cecilia Castro Salvadores, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Sergio Reyes Navarrete, y Gilberto Urbina Chamorro.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales correspondientes; y en su oportunidad, prontuaríese a los encausados y, en su oportunidad, agréguese a los autos copia de sus extractos de filiación y antecedentes.

Teniendo conocimiento el tribunal que los encausados OSVALDO ROMO MENA y FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA, se encuentran privados de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Punta Peuco", se mantiene su prisión preventiva, por los delitos materia de este auto de procesamiento.

Impártase orden de aprehensión, en contra de CESAR MANRÍQUEZ BRAVO, las que deberán ser cumplidas por oficiales del Estado Mayor del Ejército de Chile, para ser puesto a disposición del tribunal en dependencias de la guardia de Gendarmería del Palacio de los Tribunales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare o fuere habido dentro del plazo legal.

Vinculada la presente causa con las seguidas por los episodios "Villa Grimaldi", "Ollagüe", "Venda Sexy", "San Martín", "Antonio Llidó", encontrándose en libertad provisional bajo fianza en dichas causas los procesados JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA, PEDRO ESPINOZA BRAVO, MARCELO MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ORLANDO MANZO DURÁN, RAÚL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATORANA, CONRADO RODOLFO PACHECO CARDENAS, GERARDO ERNESTO GODOY GARCÍA, RICARDO VÍCTOR LAWRENCE MIRES, y BASCLAY ZAPATA REYES, continúen en libertad, siempre que no se encuentren privados de ésta por otra causa. Cítese a los referidos encausados a fin de notificarles de la presente resolución, por oficiales del Estado Mayor del Ejército de Chile, para ser puestos a disposición del tribunal en dependencias de la guardia de Gendarmería del Palacio de los Tribunales, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentan o son habidos dentro del plazo legal.

Tómese nueva declaración a los enjuiciados a quienes no hayan sido antes interrogados al respecto para que señalen bienes suficientes sobre los cuales corresponderá ordenar embargo de bienes para cubrir las costas y los pagos que irroguen al Estado con motivo del presente proceso, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 2.182-98 "Francisco Aedo Carrasco y otros".

Dictada por don Juan Guzmán Tapia, ministro de fuero.

En Santiago, a dos de septiembre de dos mil cuatro, notifiqué por el estado diario de hoy la resolución que antecede.